

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Jurisdicción Voluntaria
<b>SOLICITANTES</b>	LADY JOHANNA MERINO RESTREPO y GERMAN ALBERTO BERMUDEZ ORDOÑEZ
<b>RADICADO</b>	NO. 05001-31-10-010 – 2021-00476 – 00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO INTERLOCUTORIO
<b>DECISIÓN</b>	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia del 30 de septiembre de 2021, proferida por este despacho, se observa que en los hechos narrados se anotó erradamente la ciudad de matrimonio de los solicitantes **LADY JOHANNA MERINO RESTREPO y GERMAN ALBERTO BERMUDEZ ORDOÑEZ**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, a ello se accede.

Así las cosas, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de septiembre 30 de 2021, dentro de la presente demanda expresando que la ciudad correcta de matrimonio de los solicitantes es: MEDELLIN

En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**ACLARAR y CORREGIR** la sentencia de septiembre 30 de 2021, dentro de la presente demanda de Ejecución Sentencia, expresando el lugar de matrimonio de los solicitantes es la ciudad de MEDELLIN.

### NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ